

**ENMIENDA TRANSACCIONAL N° 3 TRANSACCIONA LA ENMIENDA N° 6 Y 15 GP MIXTO (COMPROMÍS), Y ENMIENDA N° 21 GP MIXTO (BNG), GP REPUBLICANO, GP EH BILDUI Y GP PLURINACIONAL SUMAR.**



**Texto de la enmienda:**

**Disposición Adicional Primera. Ayudas económicas a víctimas de prácticas o «terapias de conversión».**

1. Cuando las víctimas de un delito tipificado en el artículo 173 bis del Código Penal careciesen en el año anterior al de la solicitud de rentas superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda económica equivalente a seis meses de subsidio por desempleo. En el supuesto de víctimas dependientes económicamente de la unidad familiar, cuando la víctima por sí misma no haya obtenido en el año anterior al de la solicitud rentas superiores, en cómputo anual, a dos veces el salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán en todo caso la ayuda económica descrita en este artículo. También se recibirá en todo caso la ayuda económica descrita en este artículo en los supuestos en que los responsables del delito tipificado en el artículo 173 bis del Código Penal perpetrado contra la víctima sean personas de su unidad familiar o de su entorno social de las que esta depende económicamente.

2. El importe de la ayuda podrá percibirse, a elección de la víctima, en un pago único o en seis mensualidades. Dicha ayuda se mantendrá siempre que sigan sin superarse los umbrales económicos descritos en el apartado 1. Cuando la víctima tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo. En el caso de que la víctima tenga personas a cargo, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de dieciocho meses de subsidio, o de veinticuatro meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente ley orgánica. Dicha ayuda se mantendrá en los mismos términos que los anteriores, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

EH- BILDU

Isabel Ponce

G. Republicano

(2)

ENMIENDA TRANSACCIONAL N° 4 TRANSACCIONA LA ENMIENDA N° 7 Y 16 GP MIXTO (COMPROMÍS) Y N° 22 GP MIXTO (BNG), GP REPUBLICANO, GP EH BILDU, GP PLURINACIONAL SUMAR.



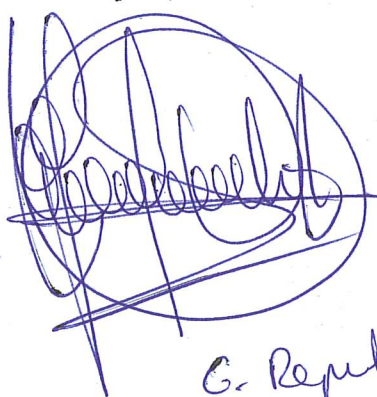
Texto de la enmienda:

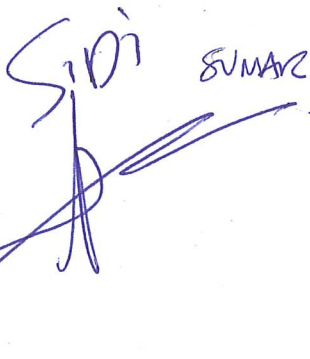
**Disposición Adicional Segunda. Alternativa habitacional para las víctimas de «terapias de conversión».**

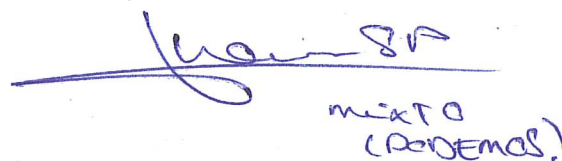
Las administraciones públicas promoverán el acceso prioritario de las víctimas y denunciantes de un delito tipificado en el artículo 173 bis del Código Penal al parque público de vivienda y a los programas de ayuda de acceso a la vivienda, en los términos que se establezcan. Asimismo, promoverán el acceso prioritario de estas víctimas a los establecimientos residenciales y otros centros de atención a las personas en situación de dependencia. En todo caso, se establecerá un sistema de recursos que garantizará el acceso a una alternativa habitacional inmediata a las víctimas y denunciantes de un delito tipificado en el artículo 173 bis del Código Penal cuando los responsables de este delito sean las personas que ejerzan su patria potestad, guardia y custodia, o su representación legal; y que convivieren con la víctima o la tuvieran a su cargo.

EH - BILDU

 J. P. Paredes

 G. Republicano

 Sidi SUMAR

 Juan Sr  
mixto (ADDEMOS)